

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto del contrato. Justificación de la necesidad.

La presente memoria justificativa tiene por objeto regular la licitación y adjudicación del suministro de energía eléctrica de los equipamientos, edificios y dependencias de titularidad del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, incluyendo la contratación de acceso a redes a través de un comercializador, junto con la elaboración de informes periódicos y planes de optimización de potencia y energía reactiva.

Los elementos a suministrar, así como sus características, son los detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompañan a la presente memoria.

2. Necesidad a satisfacer.

Las necesidades administrativas a satisfacer, mediante el suministro de energía eléctrica, comprenden la iluminación, climatización y equipamientos de las instalaciones de los edificios y alumbrado público dependientes del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, que resultan imprescindibles para el normal desenvolvimiento del servicio público.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la anterior, en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se regula y organiza el mercado de producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica, y en el Real Decreto-Ley 6/200. De 23 de junio, queda culminado el proceso legislativo de liberalización del consumo de energía eléctrica en España, al establecer que a partir del 1 de enero de 2003 todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de Consumidores Cualificados, reconociéndose de este modo el derecho de todo consumidor eléctrico a elegir suministrador.

La necesidad de esta contratación es garantizar el suministro de energía eléctrica que resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de todo tipo existentes en las diversas dependencias del Ayuntamiento de Ribera del Fresno, atendiendo a la actual regulación del sector de la energía, el suministro continuado e ininterrumpido de energía eléctrica se realizará en el mercado liberalizado, a través de empresas comercializadoras debidamente inscritas y autorizadas por la Administración. El objeto del contrato comprende el suministro en instalaciones en baja tensión.

3. Justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que





pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

La Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, transpuesta por la Ley 17/2007, de 4 de julio, establece un modelo de suministro de energía eléctrica que supone que la actividad de suministro a tarifa deja de formar parte de la actividad de distribución, y pasa a ser ejercido en su totalidad por los comercializadores en libre competencia, siendo los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su comercializador. Por este motivo, es necesario que el Ayuntamiento de Ribera del Fresno proceda a la contratación del suministro de energía eléctrica de todas sus instalaciones y alumbrado público, promoviendo la concurrencia en el mercado libre para obtener la mejor oferta económica.

4. Datos básicos del contrato.

Tipo de contrato:	Suministros			
Objeto del contrato:	Contratación del suministro eléctrico de los equipamientos, instalaciones, edificios, dependencias y alumbrado público titularidad del Ayuntamiento de Ribera del Fresno			
Tipo de tramitación:	Ordinario			
Clasificación CPV:	09310000 - Electricidad			
Duración ejecución:	12 meses			
Acepta prórroga:	12 meses, previo acuerdo de las partes			
Revisión de precios:	No se prevé la modificación de precios del contrato. No obstante, considerando que pudiesen producirse alteraciones en alguno de los elementos regulados que componen las tarifas de suministro de energía eléctrica (alteración de tarifas o peajes de acceso, imposición de nuevas tarifas, tasas, impuestos o costes, etc) dichas modificaciones darán lugar a la oportuna actualización de precios en la manera en que las mismas deban aplicarse a la administración contratante como consumidor final. El importe global de las mismas es totalmente incalculable, ya que obedecerían a modificaciones normativas de obligado cumplimiento, pero de imposible previsión			
Observaciones:	La empresa deberá estar inscrita en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado en la web de la Comisión nacional de los Mercados y de la Competencia en los términos previstos			





en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el
que se regulan las actividades de transporte,
distribución, comercialización, suministro y
procedimiento de autorización de instalaciones de
energía eléctrica, en el ámbito geográfico
correspondiente.
_

5. Marco normativo.

Resultará de aplicación directa y evidente la actual Ley de Contratos, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

6. Análisis Técnico: Consideraciones técnicas y requerimientos

En relación con las consideraciones técnicas y requerimientos, nos remitimos al referido Proyecto ya descrito y que consta en el expediente.

7. Análisis Económico

a. Valor Estimado del contrato y Presupuesto Base de Licitación.

CONCEPTO		IMPORTE	TOTAL (IVA no Incluido)
Presupuesto Base de Licitación (sin	Energía	64.474,88 €	80.834,66 €
IVA)	Potencia	16.359,78 €	
		I.V.A. (21%)	16.975,27 €
Presupuesto Base	97.809,93 €		
Otros conceptos no negociables	(recargos, alquiler, IEE).		7.779,04 €
	1.633,59 €		
		TOTAL	9.412,63







Modificaciones previstas en PCAP	(0%)	0,00 €	0,00€
Valor estimad	88.613,70 €		
Prórrogas previ Valor estimado	88.613,70 €		
TOTAL VALOR ESTI	177.227,40 €		

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de la Administración, generando obligación de pago exclusivamente el suministro efectivamente realizado.

8. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento.

La Secretaría, mediante informe pertinente, determinará el procedimiento a seguir, calificará el contrato más adecuado y la duración del mismo.

b. Calificación del contrato.

Contrato de suministros.

c. Análisis de ejecución por lotes

Según lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se considera motivo válido, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el riesgo que ello supondría para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, siendo imprescindible coordinar la ejecución de diferentes prestaciones que con la división en lotes del objeto del contrato se perdería, incrementándose con ello los costes de ejecución debido a la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

10. Garantía definitiva.





De conformidad con lo que se establece en el art. 106 de la LCSP, al tratarse del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

11. Solvencia económica y financiera y habilitación profesional.

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento.

En Ribera del Fresno, a fecha y firma del margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

